



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2022-047/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a analizar la posibilidad de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Por auto calendado 15 de febrero del año 2022 se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ**, a través de apoderado judicial en contra de los señores **JULIAN JIMENEZ ORDUZ y JUAN LUIS AYALA VANEGAS** ordenando la notificación a los deudores conforme a los artículos 289, 290 y ss del C.G.P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

A través de providencia calendada 08 de julio del año en curso se puso en conocimiento del a la parte la información suministrada por **NUEVA EPS** respecto de los datos de notificación del demandado **JULIÁN ALBERTO JIMÉNEZ ORDÚZ** con el fin de que diera inicio al ciclo notificadorio del demandado en mención.

Acto seguido en proveído calendado 03 de agosto de la presente anualidad se le requirió para que en el término de 30 diera cumplimiento al proveído previamente referenciado en lo atinente a la notificación del demandado **JIMÉNEZ ORDÚZ** so pena de dar por terminadas las presentes diligencias por **DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ**.

A la fecha dicha carga no fue cumplida por la parte accionante según obra en el expediente y registro de actuaciones en el aplicativo **JUSTICIA XXI**.

Se indica que el demandado **AYALA VANEGAS** fue notificado por la secretaría de este despacho.

Es necesario advertir, que como consecuencia de lo anterior habrá lugar a condena en costas a la parte accionante.

Por lo precedente, se dará por terminado el presente trámite emitiendo las órdenes respectivas, por ello, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE



PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo adelantado por **WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ**, a través de apoderado judicial en contra de los señores **JULIAN JIMENEZ ORDUZ y JUAN LUIS AYALA VANEGAS**, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: CONDÉNESE EN COSTAS al extremo activo de este proceso. Por secretaría hágase la debida tasación.

TERCERO: SIN LUGAR A DESGLOSE de los documentos base de la presente ejecución por tratarse de un proceso nativo digital. Por secretaría en el momento en que sea solicitado expídase la constancia respectiva al ejecutante en donde se indique que el proceso terminó por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ. Asimismo, déjense las constancias respectivas en el sistema **JUSTICIA XXI**.

Ínstese al apoderado para que previo a presentar nuevamente la presente causa, atienda lo dispuesto por el legislador en el Artículo 317 del C.G.P, en lo atinente a la sanción allí prevista.

CUARTO: CANCELAR las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas y practicadas dentro del presente trámite.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 170, PUBLICADO EL DIA 24 DE OCTUBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 857494d0a779fd337be0b623a6a1066f58546d216dc0bf280c6a2a16d9a2c36b

Documento generado en 20/10/2022 03:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>